



RESOLUCION RECTORAL

Asunto: Pliego de Prescripciones Técnicas, en el expediente de contratación 05/12, relativo a la Asistencia Técnica al Servicio de Infraestructura de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

Con fecha 23.03.2012 se publicó en el perfil del contratante y en el Diario Oficial de la Unión Europea, el Pliego de Prescripciones Técnicas del expediente de contratación 05/12 "Asistencia Técnica al Servicio de Infraestructura de la Universidad Miguel Hernández de Elche"; igualmente el 29.03.2012 se publicó dicho documento en el Boletín Oficial del Estado.

Con fecha 03.04.2012 el Vicerrector de Recursos Materiales remitió a la Asesoría Jurídica, de la Universidad Miguel Hernández de Elche, una comunicación del tenor literal siguiente:

“Encontrándose en licitación el expediente 5/12 de Asistencia Técnica al Servicio de Infraestructuras de la UMH, he detectado que el pliego de prescripciones técnicas enviado al Servicio de Contratación y que han sido publicadas no se corresponde con la última versión redactada por este Vicerrectorado, que es más aclaratoria. En su momento, por un error documental, no se envió al Servicio de Contratación la versión final del pliego de prescripciones técnicas. Además el mismo puede contener posibles referencias que pudieran ser interpretadas como cesión ilegal de trabajadores, por lo que es conveniente su sustitución por la versión correcta. Ruego me informe sobre la realidad jurídica expuesta acerca de la cesión ilegal así como de la posibilidad de desistir del procedimiento iniciado y en consecuencia publicar el pliego correcto”

Visto el informe de la Asesoría Jurídica que queda unido al expediente, y del que se traslada un resumen a esta Resolución Rectoral, a saber:

El artículo 155 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Real Decreto-Legislativo 3/2011, contempla el desistimiento del procedimiento de adjudicación por parte de la Administración, que deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación ... El Tribunal Supremo ha venido admitiendo la posibilidad del desistimiento unilateral de la Administración de los procedimientos iniciados de oficio, con anterioridad a su terminación, tanto con carácter general como en el caso concreto de los procedimientos de contratación, y ello incluso con invocación de meras razones de oportunidad y conveniencia, citando por todas las Sentencia del Tribunal Supremo de 06.02.1985, de 18.10.1986 y 11.07.1990, todas ellas



referentes a la admisibilidad del desistimiento unilateral, por parte de la Administración, de diversos procedimientos iniciados de oficio, incluso en las mismas se precisa, dado el caso concreto, que con ello no se perjudica los derechos de los interesados. Sin embargo y a juicio de esta Asesoría Jurídica y dada la jurisprudencia manejada, la oportunidad que se da el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en su artículo 155, concretamente en su apartado 4º que además no impide la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento y la falta de perjuicio o gravamen para los administrados, en el momento en que se encuentra el mismo, aconsejan utilizar esta Institución. Del desistimiento frente a las otras posibles.”

En su virtud,

RESUELVO:

- 1º. Desistir del procedimiento 05/12, Asistencia Técnica al Servicio de Infraestructura de la Universidad Miguel Hernández de Elche, de conformidad con los hechos y fundamentos de esta Resolución.
- 2º. Publicar, con carácter inmediato, la presente Resolución Rectoral en el perfil del contratante, en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Boletín Oficial del Estado.
- 3º. Dar traslado de la presente Resolución a la Gerencia de esta Universidad, para el inicio de un nuevo expediente.
- 4º. Contra la presente Resolución, los interesados podrán interponer recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes, desde su última publicación, o recurso contencioso-administrativo en su jurisdicción, en el plazo de dos meses, desde la misma fecha.

Fdo. Jesús Tadeo Pastor Ciurana
Rector